



**MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS  
NACIONES UNIDAS**

315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA EN EL COMITÉ  
ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL  
FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN**

**Nueva York, 17 de febrero de 2021**

Señor Presidente:

Cuba está firmemente comprometida con el principio de la solución pacífica de controversias y la prevención de los conflictos, a través del uso de los medios establecidos por el Derecho Internacional.

Agradecemos la discusión del subtema sobre el "Intercambio de información sobre las prácticas de los Estados en relación con el uso del arbitraje", acordado en el apartado a) del párrafo 5 de la resolución 75/140 de la Asamblea General, a fin de continuar incitando a los Estados a invocar

mecanismos pacíficos en el arreglo de sus diferendos.

Cuba considera que la forma más efectiva en la que se puede apoyar cualquier proceso en el que se utilicen los métodos de solución pacífica de controversias previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el arbitraje, es con el ejercicio del principio de la buena fe, la imparcialidad y la independencia, así como velando por que dichos procesos se lleven a cabo en pleno respeto a los principios de soberanía, integridad territorial, no uso ni amenaza del uso de la fuerza y no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 33 de la Carta, es responsabilidad de cada Estado prevenir los conflictos armados entre Estados y, a tal fin, hacer uso de los instrumentos y foros previstos para la solución pacífica de controversias.

Asimismo, nuestro país observa con preocupación la tendencia creciente del Consejo de Seguridad a invocar excesiva y apresuradamente el Capítulo VII de la Carta sin haber agotado todos los medios para la solución pacífica de controversias, cuando se conoce que la guerra, la confrontación, la hostilidad y las sanciones nunca han sido ni serán la vía para preservar la paz y la seguridad internacionales.

Señor Presidente:

El arbitraje internacional, de conformidad con el artículo 37 de la Convención de La Haya sobre Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales de 1907, tiene por objeto “la solución de los conflictos entre Estados por jueces de su elección sobre la base del respeto al derecho. El recurso al arbitraje implica la obligación de acoger de buena fe la sentencia o laudo arbitral”.

En este sentido, el arbitraje se constituye por consentimiento mutuo de los Estados partes en una

controversia específica, por lo que las mismas conservan un control considerable sobre el proceso a través de la facultad de nombrar árbitros de su propia elección, cuestión que lo distingue de un proceso judicial.

Teniendo en cuenta los elementos abordados, exhortamos a todos los Estados a que consideren la posibilidad de recurrir a mecanismos de arbitraje en la solución de sus controversias, incluida su previsión en los tratados bilaterales y multilaterales para los casos de diferencias en la interpretación y aplicación de los tratados.

Muchas gracias